ADICIÓN Y PRORROGA No.1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-260 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA.

Entre los suscritos a saber **EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía CC.No.1.031.164.535, en calidad de **ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, código 030, grado 05 en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 418 de fecha 28 de octubre de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con acta No. 303 del 02 de noviembre de 2021 con efectos a partir de la misma fecha, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, y quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA** identificado con NIT. 891.502.104-5, Representado legalmente por **CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.52.828.346, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **Adición y Prórroga No. 1 del Contrato de prestación de servicios No.260 de 2022,** previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe celebró con **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA** el Contrato de prestación de servicios **No. CPS- 260 de 2022,** cuyo objeto es: **"PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PERMANENTE PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE"** suscrito el 5 de junio de 2022.

2. Que el plazo para la ejecución del presente contrato se pactó en **OCHO (8) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993, hecho que ocurrió el 7 de junio de 2022**.**

3. Que el valor del contrato se pactó por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($675.438.964 M/Cte)**, incluido el IVA y todos los demás impuestos.

4. Que de conformidad con la plataforma virtual SECOP II, el contrato No. 260-2022, a la fecha no se vislumbran modificaciones.

5. Que a través de formato de solicitud de modificación contractual con fecha del 16 de diciembre de 2022 la supervisión del contrato solicitó adición y prorroga tal como se consigna:

"Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:
Teniendo presente que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, el contrato CC-260-2022, se celebró directamente con fundamento en la Ley 80 de 1993 artículo 3, DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL -(…) "las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." Ley 1150 de 2007, que se regirá por las normas que regulan la materia previa las siguientes consideraciones, Que la Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…) y 2) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descongestión de funciones..". Respecto a la modificación de condiciones contractuales establecidas en los contratos estatales es importante observar lo dicho por la Corte Constitucional mediante sentencia C-300-12: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, …los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. (…): El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. (…) Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. (…). Igualmente, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Manual de Contratación Local, en cuanto señala: "11. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes, o mediante acto administrativo (…)" Igualmente, La Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe debe garantizar la seguridad de los "PREDIOS DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DEL FDLRUU DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES TECNICAS QUE SE DESIGNEN", se hace necesario adicionar el contrato No. CC-260-2022. Por lo anterior, teniendo en cuenta que se realizó un traslado presupuestal de $ 33.100.974 al rubro de O21202020080585250 Servicios de protección (guardas de seguridad) producto de los recursos de los rubros que se adjudicaron por menor valor o que no fue necesario contratar en la vigencia de los gastos de funcionamiento y adicionalmente, $17.426.120 que son recursos de este mismo rubro que no han sido utilizados por el menor valor de la oferta adjudicada, se adelanta este proceso de adición y prorroga y para ello, se solicitó a la empresa ***COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA****. cotización para la adición y prorroga el cual vía correo electrónico nos informa el dia 15 de diciembre de 2022 el valor del servicio de vigilancia para esta adición y prorroga es: $ 50.527.094, la cual cubriría 17 días, siendo entonces conveniente llevar a cabo esta adición y prorroga. Por lo anterior y dada la necesidad de este servicio y teniendo en cuenta que la Alcaldia Local Rafael Uribe Uribe se encuentra en elaboración del nuevo proceso y dado que cuenta con los recursos para llevar a cabo la presente adición y prorroga, se solicita adicionar estos recursos para poder dar cabal cumplimiento."*

6. Que dentro de las estipulaciones pactadas en el SECOP II en referencia al Contrato de prestación de servicios 260-2022 se estableció la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato, así mismo dentro del clausulado del contrato se estipuló la posibilidad de suscribir adiciones y prórrogas.

7. Que así mismo, la modificación de prórroga acordada por las partes al Contrato de prestación de servicios 260-2022, se encuentra amparada legalmente según lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala:

ADICIÓN Y PRORROGA No.1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-260 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA.

> *(…) Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…).*

8. Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y que el presente Contrato de Prestación de Servicios, se celebró directamente con fundamento en la Ley 80 de 1993 artículo 3 *" DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL -(…) "las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

9. Que la jurisprudencia ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptible de modificación, ya sea de manera unilateral por parte de las Entidades Públicas o de común acuerdo, en tanto este no constituye un elemento esencial de los Contratos Estatales. En virtud de lo anterior, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de 24 de agosto de 2005, señaló al tenor literal:

> (…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…).

10. Que la jurisprudencia antes citada indica frente a la adición de los contratos estatales: "(…) es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 680, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. (…)" hecho que se respeta en el caso de la presente adición.

11. Que, en la actualidad el plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios 260-2022 se encuentra vigente, lo cual permite proceder con la modificación solicitada por la supervisión del contrato.

ADICIÓN Y PRORROGA No.1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-260 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA.

12. Que, para garantizar el valor de la adición solicitada el Fondo de Desarrollo Localcuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1439 del 27 de diciembre de 2022**, expedido por el responsable de presupuesto del Fondo. Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan las siguientes.

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - ADICIONAR el Contrato de prestación de servicios 260-2022, en la suma de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS ($50.527.094) M/CTE,** el cual se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1439 del 27 de diciembre de 2022,** con cargo al rubro presupuestal **O21202020080585250** denominado **"**Servicios de protección (guardas de seguridad)

CLÁUSULA SEGUNDA, PRORROGAR el Contrato de prestación de servicios 260-2022 por **DIECISIETE (17) DÍAS**. Contados a partir del **día 7 de febrero de 2023** teniendo como nueva fecha vencimiento el **23 de febrero de 2023.**

CLÁUSULA TERCERA. - La presente **ADICION Y PRORROGA N°1** queda legalizada **por parte del contratista**: con la ampliación de la garantía única. Para ello el contratista se obliga a ampliar las garantías que amparan el contrato y allegar la respectivaconstancia a la Oficina de contratación del FDLRUU; **por parte del Fondo:** con la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA CUARTA. Las partes conocen y entienden las implicaciones jurídicas de la presente modificación contractual motivo por el cual manifiestan que con la misma no segenera ni se podrá alegar desequilibrio económico en el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - La presente **Adición y Prorroga No.1** se entiendeperfeccionada una vez sea suscrita por las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal por parte del responsable de **presupuesto** del Fondode Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe.

CLÁUSULA SEXTA. - Los demás aspectos y estipulaciones del Contrato de prestación de servicios 260-2022, no sufren modificación alguna y tienen plena vigencia.

Para su constancia se aprueba en la plataforma SECOP II, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2022.

Elaboró: Ivan Pachon/ profesional contratación FDLRUU
Revisó: Mónica del Pilar Parra / Profesional contratación FDLRUU